



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año 2018

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : GRISMELDA MATILDE ROMANI MARTINEZ
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2016-00381-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue presentado oportunamente por el perito designado, el despacho pondrá a disposición de las partes de acuerdo lo estipulado en el Art. 228 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

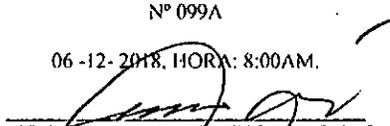
1°.- Córrese traslado del dictamen pericial por el término de 03 días, quedando a disposición de las partes por ese término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099A 06-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 03/12/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BAUTE FERNANDEZ C.C. 19.184.944

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00948-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 62, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y como quiera que es un acuerdo extraprocésal que han convenido las partes este operador judicial,

RESUELVE:

1º.-Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º-Ordénese el desglose del título valor a favor de la parte demandada.

3º-Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º- No habrá condena en costas.

5º- Anótese en el Libro Radicador.

6º Ordénese el Levantamiento de las Medidas Cautelares de Embargo del Vehículo distinguido con Placas NCV-465 Marca CHEVROLET línea: SPARK Modelo: 2013 Clase: AUTOMOVIL, Servicio: PARTICULAR, Color: BLANCO GALAXIA Motor: B10S1921407KC2 Chasis: 9GAMM6109DB026849 Carrocería: HATCH BACK, de propiedad del demandado JOSE ANTONIO BAUTE FERNANDEZ identificado con la C.C. No. 19.184.944. Oficiese a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., a fin que le dé cumplimiento a lo ordenado en este proveído.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIA (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CU

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 99A

HOY 06- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO para EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ANDRADE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00098-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LA CUOTAS EN MORA.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE MAYO DE 2017**, consistente en 1°-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ANDRADE, identificado con la CC. # 9.271.041, inscrito con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-124935, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, UBICADO EN LA Calle 20G N 35 A – 19 LOTE NUMERO 3, MANZANA 76, urbanización Villa Dariana V Etapa de la ciudad de Valledupar. OFICIESE.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Civ. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- Sin condena en costas para las partes.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

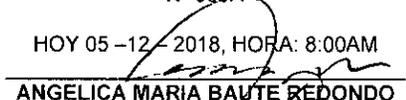
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099A HOY 05 -12- 2018, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cinco (05) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO HELMER JOSE MOLINA CORRALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01113-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2017, consistente en 1°-) °) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero el demandado HELMER JOSE MOLINA CORRALES, identificado con la CC. # 5.171.594, en los siguientes bancos: AV VILLAS, COLPATARIA, CAJA SOCIAL, CAJA SOCIAL BCSC, DAVVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, BOGOTA, OCCIDENTE, Y BANCOOMEVA. OFICIESE.
- 3°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.
- 4°.- Sin condena en costas para las partes.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099A HOY 05 -12 -2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
